

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, primero (01) de abril de dos mil Veintidós (2022).

**PROCESO CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO**

DEMANDANTE	ALI RENE OJEDA GONZALEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2022- 00093-00

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **ALI RENE OJEDA GONZALEZ**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-1,6- 84-3, y el Decreto 806 numeral 5°del 2020: del 2020.

1. Se evidencia que en el acápite de fundamentos derechos se indicó a la título XXXLL Código de Procedimiento Civil el cual se encuentra derogado por la ley 1564 de 2012 en los términos establecidos en el artículo 626. (Art 82-8 del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso,impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-6°, 84-3° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **JORGE ENRIQUE DIAZ TORRES**, para actuar Sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

